Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Noviembre 21 de 2022.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍAS
Demandante: OSCAR FERNANDO CERQUERA CASTELLANOS
Demandado: MARGARITA TORRES ROJAS
Radicación: 736244089002-2017-00029-00

AUTO: Requerimiento Impulso Procesal

De conformidad con el artículo 317, numeral segundo del C.G.P, el cual a la letra reza:
"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo."

En el caso particular se puede observar como última actuación el auto que decreta diligencia de secuestro, término desde el cual el presente proceso se ha encontrado sin impulso procesal en la secretaria, por lo que se le requiere a efectos de realizar actualización de liquidación de crédito, para lo cual contará con el termino de 30 días so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, en consecuencia se…….

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de dar impulso procesal realizando liquidación de crédito, dentro del término de 30 días, so pena de decretar terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el noviembre 25 de 2022